REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION EMPRESARIAL
Radicado : 2022-00133-00
Reorganizado: **ANDREA PAOLA ROMERO ROMERO.**

Al despacho del señor Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 07 de julio de 2022.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga Sder., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al despacho la presente solicitud de Régimen de Insolvencia de **ANDREA PAOLA ROMERO ROMERO**, en su condición de persona natural comerciante.

Ahora, si bien el artículo 2º del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, y el artículo 2º del Decreto 772 del 03 de junio de 2020, disponen que el Juez del concurso no realizará auditoria sobre el contenido o exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda, ello no es óbice para inadmitir la solicitud de reorganización por otros aspectos que se encuentran contenidos en la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, este Despacho judicial inadmite la solicitud de régimen de insolvencia, la cual debe ser subsanada en lo siguiente:

1.- Debe allegarse la solicitud de reorganización debidamente suscrita por la deudora ANDREA PAOLA ROMERO ROMERO, toda vez que la allegada se encuentra suscrita por el señor YEZIDT LEONARDO SUAREZ CARVAJAL, quien se identifica con tarjeta profesional de abogado, y en el evento que la solicitud pretenda ser a través de apoderado, debe adecuarse de dicha forma en la solicitud y además debe allegar poder debidamente otorgado por la deudora.

2. Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y la solicitante, que certifique que **ANDREA PAOLA ROMERO ROMERO**, se encuentra incurso en una situación de cesación de pagos, de conformidad al numeral 1º del artículo 9º de la ley 1116 de 2006, toda vez que no acredita dicha situación.

3.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y la solicitante, que certifique que **ANDREA PAOLA ROMERO ROMERO,** no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución que deba ser atendida, toda vez que no acredita dicha situación.

4.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y la solicitante, que certifique que **ANDREA PAOLA ROMERO ROMERO**, lleva la contabilidad

regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, toda vez que no acredita dicha situación.

5.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y la solicitante, que certifique que **ANDREA PAOLA ROMERO ROMERO**, no tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales. Lo anterior para los efectos del artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

6.- Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y la solicitante, que certifique que **ANDREA PAOLA ROMERO ROMERO,** tiene o no a su cargo pensionados y en consecuencia está o no obligado a llevar calculo actuarial, de conformidad al numeral 3º del artículo 10º de la ley 1116 de 2006.

7.- Debe dar cumplimiento al numeral 1º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, aportando los estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos que corresponden a corte 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021, toda vez que no fueron allegados.

8.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando los estados financieros a corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, esto es, al día 30 de abril de 2022, toda vez que no fueron allegados.

9.- Debe dar cumplimiento a los dispuesto en el numeral 3º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando el inventario de activos y pasivos con corte al 30 de abril de 2022, certificado por contador público.

10.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando la memoria explicativa de las causas que llevaron a la deudora **ANDREA PAOLA ROMERO ROMERO,** a la insolvencia

11.- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando el flujo de caja debidamente proyectado para el pago de sus acreencias, toda vez que no fue allegado.

12- Debe allegar el proyecto de calificación y graduación de créditos, discriminando cual es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha del inicio del proceso, de conformidad a lo previsto en el inciso 1º del artículo 25 de la ley 1116 de 2006, toda vez que no fue allegado.

13.- Debe allegar el proyecto de determinación de derechos de voto, toda vez que no fue allegado.

14.- Debe allegar la dirección electrónica y/o física de todos y cada uno de los acreedores, para efectos de sus notificaciones.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, subsane los defectos anotados.

Se advierte a la deudora que debe allegar cada uno de los puntos objeto de subsanación, debidamente ordenados para efectos prácticos de su revisión.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Régimen de Insolvencia presentada por **ANDREA PAOLA ROMERO ROMERO**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte actora dentro del término de diez (10) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
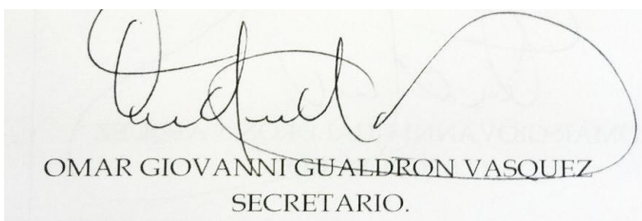
Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **08 DE JULIO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.